JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal – Responsabilidad.
Dte. Clínica Altos de San Vicente S.A.S.
Ddo. La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
Rad. 080013153015–2022–00144–00.

La sociedad CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S., instauró demanda verbal declarativa, en contra de la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Examinada la demanda se colige que carecemos de competencia para conocer de la misma, habida cuenta que el domicilio de la sociedad demandada se radica en la ciudad de Bogotá D. C. y, contrario a lo que afirma el actor, del certificado de existencia y representación legal de la misma, no se evidencia la existencia de sucursales en la ciudad de Barranquilla.

Sustenta la decisión que se adopta, el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., según el cual, en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; disposición que armoniza con lo prevenido en el numeral 5 de la misma disposición.

Estando así las cosas, se rechaza la demanda y se ordena su remisión a los Jueces Civiles del Circuito, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4a370afc5c87d27b9c3c59fd2ccd7cdf3430970c34dd784b10e170aee20d87**

Documento generado en 05/08/2022 02:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica